

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 5/ROL F-079-2024

Santiago, 9 de septiembre de 2025

VISTOS:

Conforme Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de fecha 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución N° 2.207 exenta, de 2024; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 9 de diciembre de 2024, mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-079-2024, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-079-2024, en contra de Orizon S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” u “Orizon”), titular del proyecto “Emisario Submarino Pesquera San José – La Pampilla”.

2° Luego, con fecha 17 de diciembre de 2024, la Formulación de Cargos fue notificada al titular, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile, cargado en el expediente sancionatorio.

3° Mediante presentación de 17 de marzo de 2025, el titular ingresó un escrito solicitando la invalidación de la formulación de cargos por falta de emplazamiento. En dicha presentación, en un otrosí, presentó un Programa de cumplimiento, junto a otros anexos.

4° En razón de lo anterior, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-079-2024, de fecha 23 de abril de 2025, procedió



a oficiar al Servicio de Impuestos internos, con el objeto que informe el último domicilio registrado por el titular. Con fecha 29 de abril de 2025, se recibió respuesta por parte del servicio oficiado.

5° Cabe hacer presente que el titular no presentó descargos en este procedimiento sancionatorio.

6° Más tarde, con fecha 18 de julio de 2025, mediante la Res. Ex. N°3/Rol F-079-2024, se resolvió rechazar la solicitud de invalidación por falta de emplazamiento presentada por el titular, de acuerdo a los motivos indicados en dicho acto.

7° Con fecha 25 de julio de 2025, el titular interpuso un recurso de reposición, en contra de la Res. Ex N°3/Rol F-079-2024.

8° Posteriormente, con fecha 25 de agosto, el titular ingresó un escrito de téngase presente, respecto de la eventual ejecución de medidas correctivas en la unidad fiscalizable. Acompañando un enlace de acceso a los medios de verificación.

9° Luego, con fecha 8 de septiembre de 2025, a través de la Res. Ex. N°4/Rol F-079-2024 se resolvió declarar inadmisible el recurso de reposición interpuesto por el titular, rectificar la numeración de la resolución exenta N°3/Rol F-079-2024 y tener por incorporado al expediente la presentación complementaria del titular.

10° Finalmente, no se remitieron antecedentes adicionales por parte del titular.

11° En este contexto, teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

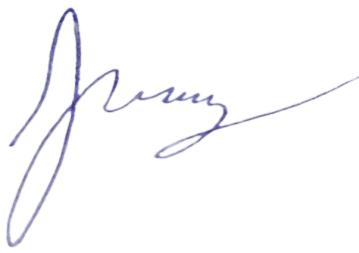
12° Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol F-079-2024, seguida en contra de Orizon S.A.

II. NOTIFICAR A ORIZON S.A., por correo electrónico, conforme a lo solicitado por el titular en el presente procedimiento sancionatorio, a las casillas electrónicas: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].





José Tomás Ramírez Cancino
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/BOL

Correo electrónico:

- Orizon S.A. [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

C.C.:

- Jefe Oficina Regional SMA, Región de Coquimbo.

Rol F-079-2024

